

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION

El Licenciado Carlos Ayala, en representacion de SAUL QUIROZ, para que se declare nulo por ilegal el acto administrativo contenido en la Nota Nº 003 de 2 de enero de 1991, suscrito por el DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA ESTATAL CEMENTO BAYANO, ya para que se hagan otras declaraciones.

OBJECCION A
PRUEBAS.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Oportunamente nos referimos a las pruebas introducidas por la parte actora en la acción arriba identificada, propuesta por SAUL QUIROZ, contra Empresa Estatal Cemento de Cemento Bayano, a fin de objetar las mismas por inconducentes.

En efecto, la certificación de la Fiscalía Novena no prueba que el demandante no estuviera en calidad de participante en los sucesos o como miembro activo y militante de las organizaciones que llevaron a cabo los hechos a que se refiere la Ley 25 de 1990. Tal certificación sólo indica que el demandante "no aparece por el momento" sindicado, pero ello no excluye la aplicación por su personal actuación en los sucesos.

Los documentos contenidos en los puntos del 2 al 6, no conducen a probar o excluir de los hechos al demandante, sino que de su contenido literal se deducen situaciones, aspiraciones o posiciones que como pruebas en éste juicio resultan inocuas.